



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00158-00  
**DEMANDANTE:** Diego David Murcia Vargas y otros  
**DEMANDADO:** Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Nación, Ministerio de Justicia y del Derecho.

**INADMITE DEMANDA**

Los señores **Diego David Murcia Vargas**, en calidad de afectado directo, **Isabella Murcia Caballero** en condición de hija del afectado directa, **Liliana Caballero Valbuena** como compañera permanente y/o tercera damnificada, **Emily Gabriela Gámez Caballero** y **Nayibe Caballero Valbuena** como hijos de crianza, mediante apoderada judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que se les declare responsables por los daños generados en hechos del 21 de marzo de 2020 dentro de las Instalaciones de la Cárcel de Mediana Seguridad de Bogotá “La Modelo” en los que se afectó la integridad personal de Diego David Murcia Vargas.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el Despacho requerirá a la parte demandante para que subsane los siguientes aspectos:

<b>Requisito de la demanda que no se cumple</b>	<b>Consideración del Despacho</b>
<p>El numeral 7° del artículo 162 del CPACA modificado por la Ley 2080, dispone:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Artículo 162: Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:</i></p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p>2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.”</p>	<p>Se requiere que la parte actora identifique con claridad la pretensión planteada, porque en el numeral 1 de la pretensiones se indica que se busca la declaratoria de responsabilidad de las demandadas por “lesiones personales en su cuerpo e integridad física, causadas por proyectil disparado con arma de fuego Oficial, como consecuencia de los hechos acontecidos el 21 de marzo de 2020, dentro de las instalaciones de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá “La Modelo”.”</p> <p>No obstante, en los hechos se precisa que las agresiones fueron generadas por golpes, encontrándose contradicción en cuanto a la fuente del daño.</p> <p>Por otro lado no se encuentra una imputabilidad clara frente al Ministerio de Justicia y del derecho máxime cuando lo claro y cierto es que el INPEC es una Establecimiento Público del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente- razón por la cual se solicita con claridad la pretensión frente a este y los cargos de imputación frente a este demandado o su exclusión de la demanda.</p>
<p>De conformidad con el artículo 160 del CPACA quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito.</p>	<p>En cuanto a los poderes se advierte que se allegó uno solo por todos los demandantes, el cual carece de presentación personal de los poderdantes. Si bien en las</p>

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00158-00  
**DEMANDANTE:** Diego David Murcia Vargas y otros  
**DEMANDADO:** Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Nación, Ministerio de Justicia y del Derecho.

<p>Así mismo, el artículo 74 del CGP dispone que el poder judicial para efectos judiciales deberá ser presentados personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.</p> <p>Finalmente, el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 dispone:</p> <p><i>“Artículo 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.</i></p> <p><i>En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.</i></p> <p><i>Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”</i></p>	<p>normas citadas es posible el otorgamiento el poder por mensaje de datos, caso en el que no se deberá autenticar, los mandatos que se aportaron con la demanda no cumplen los requisitos para ser un mensaje de datos en los términos del artículo 2° de la Ley 527 de 1999, por lo que se deberán aportar los poderes debidamente presentados personalmente u otorgar poder mediante mensaje de datos de conformidad con la normativa aplicable.</p>
---	---

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester el apoderado en la subsanación tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, este último al correo [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00158-00  
**DEMANDANTE:** Diego David Murcia Vargas y otros  
**DEMANDADO:** Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Nación, Ministerio de Justicia y del Derecho.

- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. 20

Por lo anterior, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad, so pena de rechazo según el artículo 169 del CPACA.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para decidir.

**TERCERO:** Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

Mabl

	<p><b>JUZGADO SESENTA Y UNO</b> <b>ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTÁ</b> Sección Tercera</p> <p><b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 26 del 24 de agosto de dos mil veintidós (2022).</p> <p><b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:  
**Edith Alarcon Bernal**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091688f2715825c97d9c4c687b0329c335a45c546bbc343c5af55530fafec910**

Documento generado en 23/08/2022 09:01:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**